

En la ciudad de Sarmiento a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, en Sesión Extraordinaria virtual convocada por Resolución 63 /23, bajo la Presidencia del Dr. Tomas Esteban Malerba y la asistencia de los Consejeros/as: Mirtha Lewis, Miguel Coyopay, Paula Cardozo, Raúl Fourgeaux, Esteban Defelice, Mariano Jalón, Mirta Pacheco, Silvina Ruppel, Sonia Donati, Jorge Fruchtenicht, Mirta Antonena y Manuel Burgueño Ibareuren actuando como Secretaria la Dra. Laura Catalán .-

Visto:

El tratamiento de las conclusiones de Sumario N° 146/23 donde se investigó la conducta del Secretario Permanente del Consejo de la Magistratura; Dr. Diego Daniel Cruceño

Considerando:

Rechazadas las presentaciones de los patrocinantes del Dr. Cruceño se trata el sumario mencionado, teniendo presente los fundamentos vertidos por la sumariante Dra. Mirta H. Antonena que considera a las conductas investigadas, como constitutivas de falta grave por haber: a) Inobservado los deberes de la ley de Ética Pública l -231 art. 13. b) Incumplido las normas de procedimiento legal del Consejo para la inscripción de profesionales a concursar cargos de la magistratura provincial. Reglamento de Concurso art. 16 y c) Incumplido el art. 23 Titulo VI de la ley V - 70 sobre control de antecedentes de postulantes.

Señala la consejera instructora que esa conducta configura además, el quiebre de la relación laboral por pérdida de la confianza por parte de los integrante del Consejo de la Magistratura y se materializa también, en una causa grave, sugiriendo al Pleno, la cesantía (art. 47, inc. " e" Cap. VII del Régimen Disciplinario. RIG.STJ).

Complementa el cuadro puntualizado, el Dr. Burgueño Ibareuren, sosteniendo que va a ampliar en apretada síntesis, sobre ciertas conducta que están explícitas en la ley de Ética Pública. Así señala que se privó ilegítimamente a una persona de la posibilidad de concursar. Se violo el derecho de defensa y debido proceso en cuanto a la admisibilidad y el derecho al recurso. Falso la información de un instrumento Público. Usurpo funciones y facultades que le son ajena, al rechazar la presentación. El propósito de actuación, la conducta se relacionaría con su posterior presentación, aprovechándose de cargo para incidir en su beneficio en el concurso. Las expresiones vertidas ante magistrados, afectado la transparencia del Consejo. El deber de responsabilidad por el cargo, por ser el funcionario más importante del organismo y

es así, especialmente sustancial la confianza. Hay deberes de especial confianza, por sus funciones. Art. 8, 10 y otra de la ley de Ética Pública.

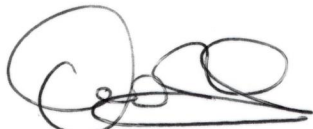
Las restante opiniones de las Consejeras Donati, Lewis y Fruchtenicht.

Por ello:

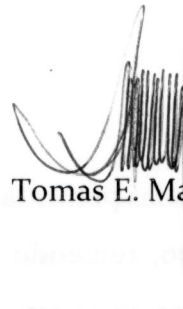
El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

Acuerda:

- 1.- Por unanimidad de los presentes, disponer la **Cesantía** en el cargo de Secretario Permanente del Consejo de la Magistratura del Dr. Diego Daniel Cruceño.
- 2.- Suscriben la acordada, por decisión del Pleno, la Consejera Mirta Pacheco y el Presidente Dr. Tomas Malerba.
- 3.- Regístrese, Notifíquese y cumplido Archívese. -



Mirta Pacheco



Tomas E. Malerba

Ante mí: Dra. Laura Catalán.